

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN RE-05629-2021 DEL 24 DE AGOSTO DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución RE-05689-2021 fechada el 24 de agosto del año en curso, la Corporación **AUTORIZÓ el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S**, identificada con Nit 811.036.030-9, a través de su Representante Legal el señor **SAMIR CHEJNE FAYAD**, identificado con cédula de ciudadanía 71.134.307, por medio de su apoderado el señor **DANIEL VELASCO VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.396.500, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-98775, ubicados en la vereda La laja del municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1-En la precitada Resolución se requiere a la sociedad COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S, a través de su Representante Legal el señor **SAMIR CHEJNE FAYAD**, para que realice acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le dio las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 42 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 712.698

2-Mediante Radicado CE-16746-2021 fechado el 27 de septiembre de 2021, la parte interesada informo a La Corporación acerca de la compensación realizada mediante la siembra de 56 individuos.

3-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 02 de noviembre del año en curso, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-07196-2021** fechado el 11 de noviembre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Mediante visita de control y seguimiento realizada el día 2 de Noviembre de 2021, se procede a evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos para el aprovechamiento forestal autorizado por la Corporación mediante radicado No RE-05629-2021 de 24 de agosto de 2021, en la que se realiza un recorrido por el predio de interés, encontrando que:

- *Se llevó a cabo el aprovechamiento de los catorce (14) individuos autorizados mediante el radicado RE-05629-2021 de 24 de agosto de 2021 de los cuales quedan los tocones visibles. Los árboles que fueron intervenidos corresponden a las siguientes especies y cantidades:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	14	19,21	12,49	0,0001919	Tala

TABLA 1: Especies autorizadas para aprovechamiento

- La madera producto del aprovechamiento forestal, fue utilizada al interior del predio como estacones, y los residuos chipiados retirados el lugar y dispuestos para ser utilizados como materia orgánica. Por lo que, no fueron expedidos salvoconductos de movilización.
- Se realizó la compensación mediante la siembra de material vegetal especies nativas, conforme a la resolución que autorizó el aprovechamiento con No RE-05629-2021 de 24 de agosto de 2021, se debía realizar la siembra de 42 árboles nativos, el interesado realizó la siembra de 56 árboles forestales nativos, como se muestra en la Tabla 3.

Especie	Cantidad
Pino Rómeron	13
Cedro de Altura	13
Aliso	10
Higuerón	10
Roble	10
Total	56

TABLA 3: Especies nativas sembradas, cumplimiento compensación

Registro Fotográfico



Imagen 1: Lugar donde se ubicaban los árboles



Imagen 2. Árboles sembrados para compensación opción 1.

Verificación de cumplimiento de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la Resolución RE-05629-2021 de 24 de agosto de 2021.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto.	10 de septiembre de 2021	X			La Compañía Nacional de Chocolates S.A.S ejecutó el aprovechamiento conforme los tiempos estipulados en la resolución RE-05629-2021 de 24 de agosto de 2021.
Acogerse a una de las dos opciones de compensación: - Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas es decir, por cada árbol aprovechado de especie exótica deberá plantar 3 árboles nativos, para un total de 42 árboles de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de	13 de septiembre de 2021	X			Mediante radicado CE-16746-2021, 27 de septiembre se informa sobre la compensación realizada mediante la siembra de las especies forestales nativas, en total se sembraron 56 árboles.

mantenimientos durante un mínimo de 5 años				
Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.	13 septiembre de 2021	X		Se evidenció en campo que se dio cumplimiento a lo autorizado en la resolución RE-05629-2021 de 24 de agosto de 2021.
Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar o ser dispuestos en forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	13 septiembre de 2021	X		En el lugar del aprovechamiento, no se encontraron residuos, estos fueron chipiados e integrados al suelo en instalaciones de la compañía.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

- La sociedad COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S con Nit 811.036.030-9, , representada legalmente por el señor SAMIR CHEJNE FAYAD, identificado con cédula ciudadanía 71.134.307, a través de su apoderado el señor DANIEL VELASCO VALDERRAMA, identificado con cédula de ciudadanía número 16.396.500, ha dado **CUMPLIMIENTO** con todos los requerimientos realizados por Cornare en Resolución RE-05629-2021 de 24 de agosto de 2021 de 2021 con la que se autorizó un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, ya que:
 - ✓ Los árboles aprovechados corresponden únicamente a los autorizados por Cornare.
 - ✓ Se dio un correcto manejo a los residuos provenientes del aprovechamiento, ya que fueron chipiados y para la producción de abono orgánico.
 - ✓ Se realizó la compensación realizada mediante la siembra de las especies forestales nativas, en total se sembraron 56 árboles.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-07196-2021** fechado el 11 de noviembre de 2021, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-05629-2021** fechada el 24 de agosto de 2021.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución **RE-05629-2021** fechada el 24 de agosto de 2021, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S**, identificada con Nit 811.036.030-9, a través de su Representante Legal el señor **SAMIR CHEJNE FAYAD**, identificado con cédula de ciudadanía 71.134.307, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **SAMIR CHEJNE FAYAD**, que la obligación contenida en el Artículo segundo, opción 1 de la Resolución **RE-05629-2021** fechada el 24 de agosto de 2021, en lo referente a garantizar la sobrevivencia de los individuos sembrados mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 05 años, continúa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental número **05.615.06.38758**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al apoderado de la sociedad el señor **DANIEL VELASCO VALDERRAMA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **SAMIR CHEJNE FAYAD**, que la visita de Control y Seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado PPAL-CIR-00003-2021 del 7 de enero de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.38758

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicas: Yolanda Henao Ríos

Fecha: 17/11/2021



Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare